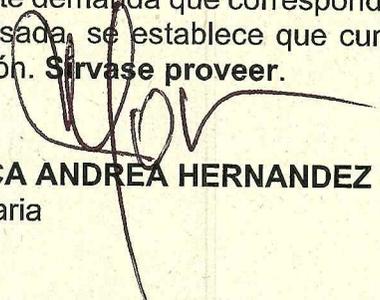


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 23 ABR 2021 A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la cual después de revisada, se establece que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**


MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 498

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: RODOLFO MARTÍNEZ NÚÑEZ

Radicación: 76 13 04 089 001 2021-00149-00

Candelaria V., 23 ABR 2021

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía propuesta a través de apoderada judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **RODOLFO MARTÍNEZ NÚÑEZ**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago contra el demandado.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **RODOLFO MARTÍNEZ NÚÑEZ**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a la ejecutante las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. **353513664:**

1.1. QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$15.764.135) por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ traído como base de la ejecución.

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde el día en que incurrió en mora (21 de NOVIEMBRE de 2016) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

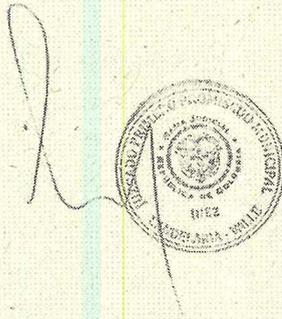
TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente la providencia al ejecutado **RODOLFO MARTÍNEZ NÚÑEZ** conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y

siguientes del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibídem- .

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA HERCILIA MEJÍA ZAPATA** para actuar como apoderada de la demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE</p> <p>En Estado No. <u>005</u> de hoy 26 ABR 2021</p> <p>Candelaria V., Notifico el auto anterior.</p> <p>MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.</p>
